

N° Decreto: 489077
N° Expediente: 03744-2021-TCE
Fecha del Decreto: 01/12/2022

Aplicación de Sanción contra A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL por literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 024-2020-OEC/GR PUNO-Primera Convocatoria de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE ARENA GRUESA Y ARENA FINA SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGION PUNO DISTRITO PUNO PUNO PUNO.

Postor/Contratista : A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 03744/2021.TCE

Jesús María, uno de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL contra la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
 - a) **La Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, perteneciente a la Subasta Inversa Electrónica N° 024-2020-OEC/GR PUNO-Primera Convocatoria. (Obrante a folios 130 al 132 del expediente administrativo).
 - b) **El Reporte de la Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, mediante el cual se verifica la fecha en la que se consintió la buena pro, así como la publicación de la pérdida de esta. (Obrante a folios 133 del expediente administrativo).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 024-2020-OEC/GR PUNO-Primera Convocatoria convocada por el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, para la *“Contratación de bienes: Adquisición de diesel B5-S-*

50, según especificaciones técnicas, mejoramiento de la carretera de DV. Desaguadero (MP PE 36) – Kelluyo -Pisacoma-Tramo II Kelluyo Pisacoma 27+479 km multidistrital-Chucuito-Puno, Kilometro: 5000, Puno, Chucuito, Kelluyo”, conforme al siguiente detalle:

Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato
Se sustenta en:
<p>1. El Informe N° 197-2021-GRPUNO/ORO-OASA/CONTRATOS del 19 de abril de 2021, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente (obrante a folios 6 al 8 del expediente administrativo):</p> <p>“(…)</p> <p style="text-align: center;">II. ANALISIS</p> <p><i>Que, con fecha 27 de agosto de 2020, el Gobierno Regional de Puno, convocó el Proceso de Contratación Subasta Inversa Electrónica N° 24-2020-OEC/GR PUNO-1, para la ADQUISICION DE ARENA GRUESA Y ARENA FINA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL</i></p> <p>(…)</p> <p style="text-align: center;">III. CONCLUSION</p> <p><i>3.1 Por las consideraciones antes mencionadas el contratista FRINOX SERVICE E.I.R.L., al no presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato habría vulnerado el numeral 136.1 del artículo 135 del RLCE,</i></p> <p><i>3.2 Asimismo es necesario precisar que la no suscripción del contrato por parte del <u>contratista acarrea al incumplimiento de nuestras metas y objetivos institucionales dentro de los plazos establecidos en el Plan Anual de Contrataciones del Estado, Plan Operativo Institucional y otros, lo que ocasionan un retraso en la ejecución presupuestal del presente año.</u></i></p> <p>(…)”. (Sic)</p> <p>2. El Memorandum N° 2748-2020-GR-PUNO/ORO-OASA del 24 de diciembre de 2020, mediante la cual la Entidad informó la pérdida automática de la buena pro de la empresa A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362), la misma que fue publicada en la plataforma del SEACE el 30 de diciembre de 2020. (obrante a folio 11 del expediente administrativo).</p> <p>3. El Acta de Otorgamiento de la buena pro de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se le otorgó la buena pro a la empresa A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (Obrante a folios 16 del expediente administrativo).</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**, se encuentra

tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notificar** a la empresa la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos¹.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000227-2022-OSCE-PRE de fecha 28 de noviembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME

Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS

Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción-Entidad/Tercero (con registro N° 12120), que adjunta el Oficio N° 191-2021-GR PUNO/ORA y , el Informe N° 831-2021-GRPUNO/ORA-OASA y el Informe N° 803-2021-GR PUNO/ORA/OASA, presentados el 04 de junio del 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362)**; habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 024-2020-OEC/GR PUNO-Primera Convocatoria convocada por el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, para la “Contratación de bienes: Adquisición de diesel B5-S-50, según especificaciones técnicas, mejoramiento de la carretera de DV. Desaguadero (MP PE 36) – Kelluyo -Pisacoma-Tramo II Kelluyo Pisacoma 27+479 km multidistrital-Chucuito-Puno, Kilometro: 5000, Puno, Chucuito, Kelluyo”; originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- a. El Informe N° 197-2021-GRPUNO/ORA-OASA/CONTRATOS del 19 de abril de 2021, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362)**. (Obrante a folios 6 al 8 del expediente administrativo).
- b. La Memorándum N° 2748-2020-GR-PUNO/ORA-OASA del 24 de diciembre de 2020, mediante la cual la Entidad informó la pérdida automática de la buena pro de la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362)**, la misma que fue publicada en la plataforma del SEACE el 30 de diciembre de 2020. (obran a folio 11 del expediente administrativo).
- c. El Acta de Otorgamiento de la buena pro de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se le otorgo la buena pro a la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. (Obrante a folios 16 del expediente administrativo).

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente se solicita incorporar los siguientes documentos:

- a) **La Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, perteneciente a la Subasta Inversa Electrónica N° 024-2020-OEC/GR PUNO-Primera Convocatoria. (Obrante a folios 130 al 132 del expediente administrativo).
- b) **El Reporte de la Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, mediante el cual se verifica la fecha en la que se consintió la buena pro, así como la publicación de la pérdida de esta. (Obrante a folios 133 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **A.V.M. MONTE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20448414362)**, por supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, uno de diciembre de dos mil veintidós.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

RMCA